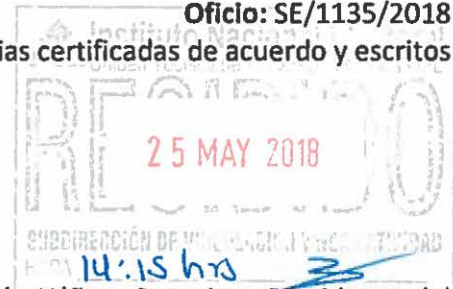


Oficio: SE/1135/2018
Asunto: Se remiten copias certificadas de acuerdo y escritos

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE



Por instrucciones del licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, ~~Consejero~~ Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a lo indicado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, me permito remitir a usted copia certificada del acuerdo **CGIEEG/248/2018** aprobado en la sesión extraordinaria del veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, le envío copia certificada de los escritos signados por los ciudadanos Baltasar Zamudio Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; y Luis Alberto Rojas Rojas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante los cuales se realizaron las consultas que motivaron la emisión del acuerdo **CGIEEG/248/2018**.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La elección la haces tú
Guanajuato, Gto., a 22 de mayo de 2018


Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



C.c.p. Archivo.



Ciudad de México, 31 de mayo de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO

**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Bldv. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)

Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,

Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.



P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio SE/1135/2018, de fecha 22 de mayo de 2018 firmado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 28 de mayo del mismo año, mediante el diverso INE/STCVOPL/385/2018.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante solicita información sobre diversos puntos relacionados con el límite de financiamiento privado que pueden recibir los candidatos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

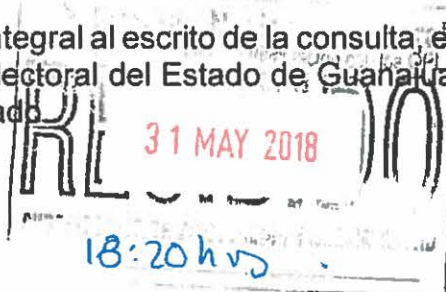
"... ¿Cuál sería el monto total de gastos de campaña que el Partido de la Revolución Democrática puede ejercer considerando la suma de financiamiento privado y financiamiento público?"

Quando se haya realizado la distribución del presupuesto de gastos de campaña y se haya materializado su respectivo depósito en las cuentas individuales ¿El monto del financiamiento público deberá seguir prevaleciendo sobre el financiamiento que procede de fuentes privadas? O bien, ¿una vez que se conjuntan en la cuenta concentradora tanto los recursos de origen público como los que proceden de origen privado estos pueden ser distribuidos a las cuentas individuales de los candidatos con los propios criterios que para ella establezca el partido político?"

¿Podemos considerar que el financiamiento público y privado de la coalición por Guanajuato al Frente, (PAN, PRD y MC) para Gobernador es por la cantidad de \$43,183,226.45? Esto considerando que el tope legal de gastos de campaña para la Gubernatura es de 58,771,954.21(sic)

Tratándose de las aportaciones privadas, ¿las de militantes y simpatizantes se deben desglosar por cada uno de los partidos integrantes de la coalición de manera proporcional o pueden ser en proporción distinta a la que representan cada uno de los partidos en relación al financiamiento público para gastos de campaña?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicita información relacionada con el financiamiento privado.



• **Análisis normativo**

Para emitir la respuesta solicitada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al financiamiento de los partidos políticos, primeramente, debemos señalar que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

"Artículo 50.

- 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*
- 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."*

Artículo 51.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
(...)
 - b) Para gastos de Campaña:*
(...)
 - c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*
(...)."

Así, de conformidad con el citado artículo 50 **son los partidos políticos quienes están sujetos al principio de prevalencia del financiamiento público**, y siguiendo lo señalado en el artículo 51, numeral 1 incisos a), b) y c), el financiamiento público se integra por las cantidades entregadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 104, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, debiendo emitir las disposiciones respectivas para su cumplimiento; así como las que no estén reservadas a este Instituto.

De conformidad con dicha disposición, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estableció los límites anuales de financiamiento privado, mediante el acuerdo CGIEEG/094/2018, aprobado el 16 de marzo de 2018, los cuales deberán ser respetados por los sujetos obligados.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 51, numeral 1 inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, **el financiamiento de campaña es administrado en su totalidad por los partidos políticos**; es decir, el partido político decide libremente la

distribución del financiamiento otorgado entre los candidatos postulados por un cargo de elección popular.

La distribución del financiamiento para actividades de campaña, que se haga entre los candidatos, depende única y exclusivamente del partido político, los límites fijados al financiamiento privado son sobre el total de ingresos que los partidos políticos pueden recibir por este concepto, no sobre los candidatos.

En ese sentido, el partido puede distribuir el total de su financiamiento por ambas modalidades como el decida, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en la normatividad, acatando los topes de gastos de campaña determinados por cargo.

Ahora bien, el 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el Acuerdo CGIEEG/067/2017, por el que se determina el monto de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año 2018, el cual será administrado por los partidos políticos y distribuido a cada uno de los candidatos registrados de la manera en que cada instituto político lo determine.

Asimismo, me permito informarle que el de conformidad con el acuerdo CGIEEG/038/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2018, mediante el cual se determinan los topes de gastos de las campañas para ayuntamientos, diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y gubernatura del estado, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Finalmente, respecto a las aportaciones de militantes y simpatizantes, se precisa que el artículo 150 Bis del Reglamento de Fiscalización, aplicable al caso concreto, dispone lo siguiente:

**"Artículo 150 Bis.
Concentradora**

1. Los partidos políticos y las coaliciones, en los procesos ordinarios y extraordinarios de precampaña y campaña, deberán contar con una concentradora en los niveles siguientes:
 - a) Nacional (Concentradora del CEN)
 - b) Estatal Federal (Concentradora del CDE)
 - c) Estatal Local (Concentradora del CEE)
2. Las concentradoras serán responsables de las funciones siguientes:
 - a) Distribuir los gastos entre los sujetos obligados beneficiados de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Partidos y el artículo 218 del Reglamento.
 - b) Realizar transferencias en especie o en efectivo a las coaliciones, precandidatos y candidatos.
 - c) Distribuir los gastos para coalición, precandidatos y candidatos.
 - d) Realizar la asignación directa de un prorrateo mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, a los sujetos obligados beneficiados del gasto para precampañas o campañas.
 - e) Generar la Cédula de prorrateo correspondiente por cada distribución de gasto que haya realizado para los sujetos obligados beneficiados.
 - f) Devolver el remanente en caso de existir."

De lo anterior, se informa que el registro debe hacerse de la siguiente manera:

En el caso de que se trate de dos o más candidatos, y estos se encuentren sujetos al convenio de coalición respectivo, deberá registrarse en la cuenta de la concentradora a efecto de que se distribuya entre los candidatos de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 150 Bis del Reglamento de Fiscalización.

- **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Los partidos políticos pueden ejercer durante el proceso electoral su financiamiento, público y privado, de la manera que lo estimen conveniente, teniendo la obligación de respetar los topes de gastos de campaña correspondientes, los límites de financiamiento privado, así como el principio de prevalencia de financiamiento público.
- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, puede ser destinado en su totalidad para gastos de campaña, siempre y cuando se respeten los límites anuales de financiamiento privado.
- Los recursos, públicos y privados, serán administrado en su totalidad por los partidos políticos, quienes determinarán la forma en que serán distribuidos.
- Los candidatos no están sujetos al principio de prevalencia del financiamiento público, no obstante, deben respetar los límites de financiamiento privado que le sean aplicables, así como el tope de gastos de campaña correspondiente.
- Respecto al registro y distribución de las aportaciones de militantes y simpatizantes, se hace de su conocimiento lo siguiente que cuando se trate de dos o más candidatos sujetos a un convenio de coalición, deberá registrarse en la cuenta de la concentradora a efecto de que se distribuya entre los mismos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD



MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DRN/31959/2018, suscrito por el Dr. Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma la Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asuntos que requieran urgente atención o desahogo.